

Presidencia: Armenia

428ª SESIÓN PLENARIA DEL FORO

1. Fecha: Miércoles 21 de julio de 2004

Apertura: 10.15 horas

Clausura: 13.00 horas

2. Presidente: Sr. J. Tabibian

3. Temas examinados — Declaraciones — Decisiones:

Punto 1 del orden del día: DECLARACIONES GENERALES

a) *Solicitud de asistencia presentada por Tayikistán de acuerdo con las decisiones PC.DEC/535 y FSC.DEC/15/02, y con el Documento de la OSCE sobre Excedentes de Munición Convencional: Tayikistán (FSC.DEL/346/04 Restr.), Federación de Rusia, Coordinador de proyectos sobre armas pequeñas y armas ligeras (Hungría), Coordinador de proyectos sobre munición convencional (Alemania), Belarús, Presidente, Suiza*

b) *Visitas de verificación durante los Juegos Olímpicos 2004 en Grecia: Grecia*

Punto 2 del orden del día: DIÁLOGO SOBRE LA SEGURIDAD

Proyectos de la OIDDH de interés para las fuerzas armadas — Ponencia del Sr. C. Strohal, Director de la OIDDH: Presidente, Director de la OIDDH, Alemania, Estados Unidos de América, Suiza

Punto 3 del orden del día: DECLARACIÓN DE CLAUSURA A CARGO DE LA PRESIDENCIA

Presidente, Andorra, Austria (FSC.DEL/350/04 Restr.), Estados Unidos de América, Bulgaria, Federación de Rusia

Punto 4 del orden del día: OTROS ASUNTOS

- a) *Declaración del Presidente sobre intérpretes en calidad de personal auxiliar durante actividades de verificación: Presidente (Anexo 1), Estados Unidos de América (Anexo 2)*
- b) *Declaración del Presidente sobre el Documento de Viena 1999, Información sobre fuerzas militares: readscripción a las fuerzas aéreas de antiguas unidades de helicópteros del ejército: Presidente (Anexo 3), Alemania*
- c) *Proyecto de decisión relativa a elementos estándar de los certificados de usuario final y de los procedimientos de verificación de toda exportación de APAL: Estados Unidos de América, Presidente*
- d) *Documento de reflexión sobre la convocatoria de una reunión para un detenido diálogo con otros socios interesados en la seguridad en lo concerniente a los preparativos para supuestos de emergencia civil o militar: Estados Unidos de América (en nombre también de Italia y Grecia) (FSC.DEL/344/04 Restr.), Austria, Presidente*
- e) *Propuesta para un proyecto de decisión relativa a la notificación previa de determinadas actividades militares: Turquía, Presidente*
- f) *Acuerdo entre Belarús y Polonia para la puesta en práctica de un conjunto de MFCS adicionales previstas en el Documento de Viena 1999: Belarús (en nombre también de Polonia), Presidente, Polonia*
- g) *Visita a la base naval de Varna y observación de las maniobras navales anuales para el fomento de la confianza, Bulgaria, 26 de mayo a 4 de junio de 2004: Bulgaria (FSC.DEL/349/04 Restr.)*
- h) *Documento de reflexión sobre medidas para mejorar y estructurar la distribución por vía electrónica de informaciones intercambiadas en relación con el FCS: Finlandia*
- i) *Reunión extraordinaria del FCS dedicada a las consecuencias técnicas, administrativas y financieras de las solicitudes relativas a excedentes de munición convencional, 29 de septiembre de 2004: Presidente*
- j) *Cartas recordatorias de los plazos correspondientes a los intercambios de información: Presidente*
- k) *Grupo de Comunicaciones de la OSCE: Presidente*
- l) *Cuestiones de protocolo: Presidente*

4. Próxima sesión:

Miércoles 15 de septiembre de 2004, a las 10.00 horas, en la Neuer Saal

428ª sesión plenaria

Diario FCS N° 434, punto 4 a) del orden del día

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE**Intérpretes en calidad de personal auxiliar durante
actividades de verificación**

Lo habitual es que los intérpretes estén obligados a velar por el curso eficiente de toda visita de inspección o de evaluación, efectuada en el marco del Documento de Viena 1999, a la que hayan de acompañar. No obstante, los Estados participantes toman nota de que no todos los Estados inspeccionados o visitados estarán siempre en condiciones de ofrecer sus propios intérpretes para el idioma de trabajo notificado por el equipo de verificación al que hayan de acompañar; en tales casos, la práctica habitual es que los equipos de los Estados que efectúan la visita o la inspección se hagan acompañar de sus propios intérpretes.

Dado que no se menciona la presencia de intérpretes en la descripción de los equipos de verificación, efectuada en el párrafo 91 y en el párrafo 124 del capítulo IX del Documento de Viena 1999 para los equipos de inspección y de evaluación, respectivamente, cabe decir que en el Documento de Viena 1999 se deja abierta la cuestión de si se ha de considerar a los intérpretes como personal auxiliar mencionado, pero sin ser definido, en los párrafos 92 y 125, o si se ha de contabilizar a dicho personal como miembros del equipo de inspección o de evaluación.

Los Estados participantes son conscientes de que el hecho de incluir o no a intérpretes en el número total de efectivos de un equipo tiene consecuencias prácticas y financieras a la hora de llevar a cabo inspecciones y evaluaciones, dado que el párrafo 91 del capítulo IX del Documento de Viena de 1999 limita los equipos de inspección a un máximo de cuatro inspectores, y que el párrafo 124 limita los equipos de evaluación a un máximo de tres miembros.

Esto será particularmente importante en todo supuesto de visitas de evaluación o de inspección multinacionales, y en todo supuesto en que un equipo de inspección se subdivida en dos o más equipos. En tales casos, la eficiencia de la inspección y de la evaluación dependerá mucho de que se contabilice o no a los intérpretes como parte de los efectivos del equipo de inspección o de evaluación, o de que se los considere como personal auxiliar.

Por tanto, a fin de promover los objetivos de fomento de la confianza y de la transparencia mediante buenas prácticas de verificación, y a fin de lograr la mayor eficiencia

y el mejor aprovechamiento posible de las visitas de evaluación o de inspección, queda entendido que los Estados participantes se han mostrado dispuestos a obrar del siguiente modo:

- a) Aceptar y considerar, siempre que sea posible, a los intérpretes, que hayan de acompañar a visitas de evaluación o de inspección, como personal auxiliar, con tal de que, previo a la visita de evaluación o de inspección, el Estado de acogida y el Estado que realiza dicha visita lleguen a un acuerdo respecto de esta cuestión y de toda otra modalidad que sea del caso, particularmente respecto del número de intérpretes y de los gastos conexos;
- b) En tales casos, no se contabilizará a los intérpretes como parte de los efectivos del equipo de inspección o de evaluación;
- c) Consentir expresamente en aceptar a los intérpretes en calidad de personal auxiliar en los formularios F-34 y F-37 con los que se responde a las solicitudes que les sean presentadas para realizar una inspección (formulario F-33) o una visita de evaluación (formulario F-36).



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Foro de Cooperación en materia de Seguridad

FSC.JOUR/434
21 de julio de 2004
Anexo 2

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

428ª sesión plenaria

Diario FCS N° 434, punto 4 a) del orden del día

DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Intérpretes en calidad de personal auxiliar durante actividades de verificación

Señor Presidente,

Estados Unidos sugiere que se defina normalmente a los intérpretes como personal auxiliar, debiéndose no obstante concertar un acuerdo expreso al efecto entre los Estados participantes interesados con anterioridad a toda visita de evaluación o de inspección.

Estados Unidos estima que el número de intérpretes que cabrá normalmente definir como personal auxiliar no deberá exceder de dos para cada inspección o de uno para cada evaluación.

Solicito que la presente declaración se adjunte al Diario correspondiente a la sesión de hoy.

428ª sesión plenaria

Diario FCS N° 434, punto 4 b) del orden del día

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE**Documento de Viena 1999, Información sobre fuerzas militares:
readscripción a las fuerzas aéreas de antiguas unidades
de helicópteros del ejército**

Los cambios introducidos en la estructura de las fuerzas armadas pueden consistir en la separación de una unidad aérea perteneciente al ejército de tierra para su readscripción a las fuerzas aéreas. Los Estados participantes toman nota de que tales cambios, en supuestos como el de una readscripción de una unidad de helicópteros, afectarán a su vez a la información facilitada en el Intercambio Anual de Información Militar que se lleva a cabo en el marco del capítulo I del Documento de Viena, así como a las medidas de verificación que habrán de efectuarse durante las visitas de evaluación.

En la estructura de las fuerzas terrestres, las unidades aéreas del ejército figuran como *unidades de combate* (Documento de Viena 1999, capítulo I, párrafo 10.2), por lo que en el cuadro 2 de la información sobre fuerzas militares dichas unidades figuran junto con los demás datos requeridos. Esas unidades son por ello verificables en el curso de las visitas de evaluación y serán tenidas en cuenta al calcular la respectiva cuota de visitas de evaluación.

En la estructura de las fuerzas aéreas, las antiguas unidades aéreas del ejército no son contabilizables como *unidades aéreas de combate*, ya que sólo cabe inscribir como tales a las unidades en las que la mayoría de los aviones de la dotación orgánica sean aviones de combate (Documento de Viena 1999, capítulo I, párrafo 10.5). Por tanto, no es obligatorio facilitar en el cuadro 3 datos concernientes a antiguas unidades de helicópteros del ejército readscritas a las fuerzas aéreas, por lo que no será posible verificar dichas unidades mediante visitas de evaluación o tenerlas en cuenta al calcular el número de visitas de evaluación.

Por tanto, a fin de promover los objetivos del fomento de la confianza y la transparencia a través del intercambio de información militar y de medidas de verificación, queda entendido que los Estados participantes se han mostrado dispuestos a:

- Incluir información sobre antiguas unidades de helicópteros del ejército readscritas a sus fuerzas aéreas en el cuadro 3 de la información relativa a sus fuerzas militares, a fin de que puedan seguir siendo verificadas.